Puerto Madryn, 04 de Febrero de 2008.-

---------- Y VISTO: La Sentencia Interlocutoria Nº 006, Año 2.006 de fs. 140/141, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba de la imputada Ángela ARANDA, por el término de un año.---------- Y CONSIDERANDO: ---------- Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones de los arts. 76 ter y 27 bis del C.P se le impusieron a Á. A., el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el término de UN AÑO a partir del 27 de Junio del año 2.006.---------- De las constancias remitidas por el Servicio Social local obrante a fs. 183/185 surge que la nombrada ha cumplido con las presentaciones que ante ese Organismo debía hacer y conforme consta en el Acta obrante a fs. 153 y 154 ha cumplimentado lo estipulado en el acápite 3) del punto primero de la Sentencia antes mencionada y por consiguiente ha observado las pautas que le han sido impuestas por este Tribunal.---------- ---------- Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosados a fs. 186/187 se desprende que el causante no ha cometido nuevos delitos durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba.---------- Que en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se le otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo cumplido con las pautas impuestas por este Tribunal, debiendo en consecuencia declarar extinguida la acción penal respecto de Estafa (Art. 172 del C.P.), por el hecho cometido en Puerto Madryn desde el día 13 de Septiembre de 2004 al mes de Junio de 2006 en la vivienda ubicada en J. B. J. N° 7. de esta ciudad en perjuicio de A. M. P., conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.---------- ---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN---------- RESUELVE:---------- 1) DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de ESTAFA (Art. 172 del CP), que se le reprochaba a Á. A. A., argentina, viuda, ama de casa, instruida, hijo de Z. y de S. T., D.N.I. Nº ... ..., nacido en Santo Tomé, Provincia de Corrientes el día 01 de Marzo de 1945, domiciliado en Complejo Los Sauces, sito en la calle A- Y- de esta ciudad.---------- 2) SOBRESEER a Á. A. A., cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP), en orden al delito de Estafa (arts. 172 del C.P.), por el hecho cometido en esta ciudad de Puerto Madryn desde el día 13 de Septiembre de 2004 al mes de Junio de 2006 en la vivienda ubicada en J. B. J. N° 7. de esta ciudad en perjuicio de A. M. P.---------- 3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre, comuníquese.----------

La presente es firmada por dos miembros del Tribunal conforme acordada 007/04.

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mi:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 001 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo